ADENDA
IPMC-005-2026

Atendiendo las observaciones recibidas por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, se expide la presente Adenda con el fin de clarificar y ajustar algunos puntos de la invitación así:

1. Se aclara que la clasificación UNSPSC aplicable al presente proceso es la registrada en el pliego electrónico así:



2. Se confirma que lo mínimo requerido son 8 jornadas de pausas activas y 8 sesiones de yoga y lo esperados es que se realicen con una periodicidad semanal. Conforme con lo anterior se ajusta el Anexo 7 de Aceptación de Condiciones Tércnicas y la Ficha Técnica del Proceso.

3. Atendiendo la observación No. 7 elevada por la COLSUBSIDIO se ajusta el formato oferta económica aclarando a los oferentes que los valores que se deben consignar en la columna G del formato son los valores totales por paquete completo del respectivo ítem antes de impuestos.

4. S ajusta el numeral 23. GARANTIAS de la Invitación Pública el cual quedará así: Agradecemos la observación y mediante adenda se ajustar este punto de la así:

23. GARANTÍAS:

Según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. No obstante, lo anterior, es procedente indicar que las garantías contractuales se constituyen como un respaldo cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los

Instituto Departamental de Cultura y Turismo
Sede Administrativa - Calle 26 No. 51-53
Torre Beneficencia - Piso 5 Código Postal: 111321
www.idecut.gov.co - Tel: (601) 749 1197 - Bogotá D.C

eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal. Sin embargo, para el presente caso, al tratarse de unos servicios que requieren de personal por parte del contratista y que involucra el bienestar físico de algunos funcionarios de la entidad, se recomienda la exigencia de garantías para proteger el patrimonio público e igualmente mitigar riesgos operativos y de salud.

Conforme con lo anterior, el Contratista seleccionado deberá constituir a favor del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, una garantía única de cumplimiento emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, bajo los siguientes parámetros y coberturas:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo se constituirá por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, sin que sea inferior al valor de la cláusula penal. Esta garantía deberá asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente Contrato y permanecer vigente durante el plazo de su ejecución y 6 meses más, en todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere.
B. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato por un término igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, siendo beneficiario el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA. En todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere.
C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL: Su cuantía será equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDECUT. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente, deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, prorrogas, adición, mayores cantidades de obra, terminación, recibo de obras y liquidación, en todo caso se deberá ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías requieren aprobación de la OFICINA JURÍDICA DE EL IDECUT, para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el Contrato a suscribir serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

En los términos anteriores se deja modificada la Invitación Pública IPMC-005-2026 advirtiendo que las demás condiciones, cláusulas y documentos iniciales no modificados por la presente adenda permanecen plenamente vigentes y surten todos sus efectos legales.

Instituto Departamental de Cultura y Turismo
Sede Administrativa - Calle 26 No. 51-53
Torre Beneficencia - Piso 5 Código Postal: 111321
www.idecut.gov.co - Tel: (601) 749 1197 - Bogotá D.C